

**9324** RESOLUCION de 17 de marzo de 1983, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto S-B-116, «Acondicionamiento del cruce de la CC 1411 con la BV-1229 de acceso a Sant Vicenç de Castellet, carretera C-1411, de Abrera a Manresa, punto kilométrico 20,200. Tramo: San Vicens de Castellet». Término municipal, Sant Vicenç de Castellet.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1983, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de febrero de 1983 y en el periódico local «La Vanguardia» el 27 de enero de 1983, según lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley por acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de 3 de marzo de 1983, se ha resuelto señalar el día 15 de abril de 1983, para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropiaran.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (Calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos o/y un Notario.

Barcelona, 17 de marzo de 1983.—Jefe de la Sección de Expropiación (ilegible).—4.683-E.

## GALICIA

**9325** RESOLUCION de 27 de enero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 50.188.)

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para reforma de los centros de transformación de Oza-Estación y Oza-Puente, y redes de baja tensión, Ayuntamiento de Oza de los Ríos (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar reforma de los centros de transformación de «Oza-Estación» y «Oza-Puente», para la tensión de 20 KV, la construcción de la red de baja tensión que van a partir de estos dos centros de transformación a la Villa de Oza de los Ríos, y lugares de Vilanova, Marzoi, y O'Loureiro, a la tensión de 380/220 voltios.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 2 de julio de 1967.

La Coruña, 27 de enero de 1983.—El Jefe del Servicio.—1.069-2.

**9326** RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Lugo, a petición del excelentísimo Ayuntamiento de Pastoriza, con domicilio en Pastoriza (Lugo), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de industria,

Este Servicio Territorial de Lugo ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo) la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión conductor LA-30, con una longitud de 1.415 metros, centro de transformación de 50 KVA, intemperie, apoyos metálicos. Red de baja tensión, calculadas para una hipótesis de consumo de 2 KW, vecino para suministro energía eléctrica a explotaciones agrarias de los lugares de Casanova, Estébez, Julián, Fraga y Tellán (parroquia de Saldange) Ayuntamiento de Pastoriza.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 3 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio.—454-D.

**9327** RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Lugo, a petición del excelentísimo Ayuntamiento de Pastoriza, con domicilio en Pastoriza (Lugo), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Este Servicio Territorial de Lugo ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo) la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión de 2.240 metros de longitud, la de Abeal y 848 metros la de Torre, conductor de LA-110 y LA-56 y LA-30. Dos centros de transformación tipo intemperie, de 75 KVA, cada uno, sobre apoyos metálicos y redes de baja tensión calculadas para una hipótesis de consumo de 2 KW por vecino, en Torre, Requián, de la parroquia de Saldange; Abeal y Castro-Miñoto-Rigueiro y plazas de la parroquia de Crecente.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 3 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio.—455-D.